**CONSULTA Nº11:**

En el BOIB de fecha 27 de febrero del corriente ha sido publicado el anuncio de convocatoria del procedimiento abierto para el Servicio de contratación de autorizaciones de explotaciones de instalaciones de temporada de playas del término municipal de Sant Josep de Sa Talaia 2018-2021, habiéndose publicado en la misma fecha en el Perfil del Contratante el Pliego de cláusulas económico-administrativas particulares.

Analizada la documentación se plantean las siguientes dudas que se consultan entendiendo que las cuestiones que se plantean deben ser objeto de aclaración:

1.- Visto los planos de distribución de los servicios de temporada se observa que en alguna de la playas los lotes en licitación NO se han ubicado frente a los establecimientos de restauración existentes en la playa lo que dificulta el cumplimiento del criterio C de la oferta técnica (compromiso de disponibilidad para uso libre y gratuito de los usuarios de las playas de los servicios sanitarios) lo que resulta manifiestamente incongruente e incompatible con el cumplimiento de dichos criterios técnicos.

También se observa que, en algunos caso, los lotes de hamacas se han ubicado frente al canal de navegación para elementos de motor lo que, teniendo en cuenta que la concentración de usuarios de las hamacas, es difícilmente entendible pues se genera una innecesaria situación de peligrosidad para los usuarios de las hamacas del lote ubicado frente al canal de navegación y por otro lado se generan unas dificultades y peligrosidad innecesarias para las maniobras de entrada de los elementos de motor.

Se observa igualmente, que en algunas playas, las torre de vigilancia, centro el módulo de primeros auxilios NO se han ubicado en la parte central de la playa y, por tanto, no se encuentran en el lugar de mayor cobertura y observación de la playa habiéndose ubicado dichas torres de vigilancia frente a las establecimientos existentes en dichas playas.

A la vista de lo anterior, se consulta la posibilidad de modificar el emplazamiento de aquellos lotes no ubicados frente a los establecimientos de restauración existentes en la playa de modo que estos queden frente a dichos establecimientos de restauración posibilitando con ello el cumplimiento del requisito de disponibilidad de los servicios a los usuarios de la playa, además de dejar mayores espacios libres en la playa, así como se consulta la posibilidad de modificar la ubicación aquellas torres de vigilancia y módulo de primeros auxilios de modo que dichos elementos se encuentren en la zona central de la playa de mayor cobertura de riesgos.

2.- En relación al criterio D de la oferta técnica (contribución a la desestacionalización y horarios) teniendo en cuenta el reducido número de hamacas de alguno de los lotes en licitación se consulta la posibilidad de que, en el caso de que un mismo licitador se adjudicara varios lotes en la misma playa, el adjudicatario durante los meses fuera de temporada pueda concentrar en un único punto de la playa los elementos que, en ningún caso, superaría el 25% de la suma de los elementos autorizados en cada lote, para mayor garantía de la prestación del servicio a dichos usuarios quedando el resto de la playa libre de elementos.

**RESPUESTA:**

1. Ello forma parte del proyecto de costas y cualquier modificación del mismo debe ser sometido al correspondiente procedimiento y al cumplimiento de la normativa sectorial de Costas.

Al respecto de la modificación del contrato la cláusula 30 prevé:

*El contrato únicamente podrá modificarse cuando concurran las circunstancias previstas expresamente en el TRLCSP, siempre que con ello no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación. La modificación del contrato se realizará de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP y deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.*

*Dentro del número máximo de instalaciones autorizadas por la Demarcación de Costas al Ayuntamiento, el órgano de contratación estará facultado para poder modificar, a la vista de la mejor utilidad pública, el número de instalaciones a colocar en cada playa, siempre dentro del marco de este documento.*

*Si se modifican alguna de las ocupaciones, elementos o servicios de las autorizaciones objeto de esta licitación, el otorgamiento de la misma que pudiera haber sido realizado por el Ayuntamiento quedará sin efecto, sin derecho a indemnización a favor del adjudicatario (salvo la devolución, en su caso del canon correspondiente); ello sin perjuicio de que el adjudicatario acepte expresamente y sin reserva la modificación.*

2. La cuestión de concentrar las ocupaciones en la época prevista para la desestacionalizacion sólo en un área de la playa depende de la autorización de la Demarcación de Costas y a priori no sería contraria al pliego por no modificar sustancialmente el contrato, y requeriría la autorización del órgano de contratación.